RESOLUCION No.
(19 MAY 2015)

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÈRICAS

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012

CONSIDERANDO

Mediante oficio radicado CAM No. 2354 del 25 de marzo de 2014, el señor JAIME BALLESTEROS MONSALVE identificado con cédula de ciudadanía No. 17.120.877 de Bogotá, actuando como representante legal de la empresa FOSFATOS DE COLOMBIA S.A. con NIT. 890301649-0, solicita permiso de emisiones atmosféricas para realizar la actividad de molienda y producción de abonos, con sede ubicada en el kilómetro 6 vía Palermo, lote La Catalina vereda Oriente del municipio de Palermo.

Mediante oficio DTN – 85063 del 30 de agosto de 2014 se requirió información adicional, siendo allegada mediante radicado CAM No. 9907 del 29 de octubre de 2014.

Mediante auto No. 192 del 31 de octubre de 2014, la Dirección Territorial Norte de la CAM dio inicio de tramite a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para realizar la actividad de molienda y producción de abonos, ubicada en el kilómetro 6 vía Palermo, lote La Catalina vereda Oriente del municipio de Palermo, presentada por el señor JAIME BALLESTEROS MONSALVE identificado con cédula de ciudadanía No. 17.120.877 de Bogotá, actuando como representante legal de la empresa FOSFATOS DE COLOMBIA S.A. con NIT. 890301649-0.

Mediante oficio radicado CAM No. 11539 del 17 de diciembre de 2015, el señor JAIME BALLESTEROS MONSALVE, como representante legal de la empresa FOSFATOS DE COLOMBIA S.A., remite la publicación del hace saber de la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas, realizada en el Diario la Nación del 15 de diciembre de 2015.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Entidad realizo visita y se rindió concepto técnico No. 147 del 30 de enero de 2015, exponiendo:

*"**ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS***

Con el propósito de verificar las condiciones actuales de funcionamiento, se practicó visita de inspección ocular al área donde se ubica la planta de transformación de minerales no metálicos de la empresa FOSFATOS DE COLOMBIA S.A., realizando las siguientes observaciones:

- *La planta de transformación de minerales no metálicos, dolomita, se ubica en el kilómetro 6 vía Palermo, lote La Catalina vereda Oriente del municipio de Palermo, en las coordenadas planas correspondientes a E 860240 N 812860.*
- *Todos los equipos utilizados en la planta de transformación de minerales funcionan con energía eléctrica. Por lo anterior, la única emisión atmosférica que se genera es la de material particulado, de forma difusa o dispersa por fuente fija.*

- *Los sistemas de control utilizados para evitar la emisión de partículas al ambiente consisten en filtros de mangas, ciclones y barrera vivas.*

- *Para la transformación de la dolomita en fertilizante, se utiliza un molino de bolas y una trituradora de mandíbulas.*

- *Adicionalmente se pretende realizar la calcinación de la roca dolomita, en donde se utiliza el mineral triturado y se introduce en un cilindro cubierto con ladrillo refractario, para lo cual se utilizará carbón mineral.*

- *Como sistemas de control para la emisión de gases de combustión del carbón mineral se cuenta con dos ciclones y con tiro forzado.*

- *Luego de leer y analizar el estudio de calidad de aire realizado en las instalaciones de la empresa FOSFATOS DE COLOMBIA S.A., se concluye que los datos arrojados en el estudio monitoreo anual de calidad de aire, respecto a partículas en suspensión, correspondientes a 83,29 ug/m3 en el costado norte, 84,83 ug/m3 en el costado sur y 155,20 ug/m3 en el costado occidental, se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles para realizar emisiones al aire establecidos en el Decreto 601 de 2006, con base a las condiciones locales, a excepción de la estación de monitoreo del costado occidental y cuya concentración es de 100 ug/m3 para norma anual. Igualmente, se encuentran bajo la norma diaria, cuya concentración máxima permisible es de 300 ug/m3, y cuyos resultados para las tres estaciones de monitoreo correspondieron a valores de 122,48 ug/m3 en el costado norte, 128,17 ug/m3 en el costado sur y 263,28 ug/m3 en el costado occidental respectivamente.*

CONCEPTO TÉCNICO

Según la información suministrada, a la visita de inspección ocular realizada y a los aspectos técnicos evaluados, se conceptúa que es viable otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la empresa FOSFATOS DE COLOMBIA S.A. NIT. 890301649-0, representada por el señor JAIME BALLESTEROS MONSALVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.120.877 de Bogotá, para realizar la actividad de transformación de minerales no metálicos, consistente en la molienda y producción de abonos, mediante la trituración y calcinación de dolomita, ubicada en el kilómetro 6 vía Palermo, lote La Catalina vereda Oriente del municipio de Palermo, en las coordenadas planas correspondientes a E 860240 N 812860. El permiso de emisiones atmosféricas se otorga por un periodo de cinco (5) años."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar este permiso de emisiones atmosféricas y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el permiso en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la empresa FOSFATOS DE COLOMBIA S.A. con NIT. 890301649-0, representada por el señor JAIME

BALLESTEROS MONSALVE identificado con cédula de ciudadanía No. 17.120.877 de Bogotá, para realizar la actividad de transformación de minerales no metálicos, consistente en la molienda y producción de abonos, mediante la trituración y calcinación de dolomita, ubicada en el kilómetro 6 vía Palermo, lote La Catalina vereda Oriente del municipio de Palermo, en las coordenadas planas correspondientes a E 860240 N 812860.

ARTICULO SEGUNDO. El recurso natural que se autoriza utilizar, aprovechar y/o afectar, es el recurso Aire.

ARTICULO TERCERO. La presente permiso de emisiones atmosféricas se otorga por el término de 5 años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; término que podrá ser modificado por la Autoridad Ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso Aire.

ARTICULO CUARTO. La empresa FOSFATOS DE COLOMBIA S.A. deberá realizar anualmente un monitoreo isocinético de chimenea, donde se determine el porcentaje de isocinetismo y la concentración de los parámetros establecidos en la Resolución 909 de 2008. Dicho análisis deberá realizarse con un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

ARTICULO QUINTO. La empresa FOSFATOS DE COLOMBIA S.A. deberá realizar anualmente un monitoreo de evaluación de calidad de aire en el área de influencia de la planta de transformación de minerales no metálicos donde se analice partículas suspendidas totales (PST). Dicho análisis deberá realizarse con un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

- Para realizar esta evaluación de calidad de aire se deberán establecer tres sitios de muestreo en dirección prevaleciente del viento localizados entre 0.05 y 2 Km alrededor del perímetro de la actividad realizada, además estos sitios deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:
- La distancia a los árboles debe ser mayor a 10 metros.
- Los muestreadores pueden estar ubicados entre 2 y 15 metros sobre el nivel del piso.
- No deben existir restricciones al flujo de aire.
- Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas por un periodo de 5 días

La empresa deberá solicitar la presencia de un funcionario de la CAM para constatar funcionamiento de los equipos.

PARAGRAFO. La empresa FOSFATOS DE COLOMBIA S.A. deberá informar a esta Corporación sobre la ejecución de dichos estudios con una anticipación de por lo menos ocho (8) días, para realizar la verificación de los mismos. Los resultados de los anteriores estudios deberán ser remitidos a esta Corporación en un término no superior a dos (2) meses calendario, posterior a la ejecución de los mismos.

ARTICULO SEXTO. La empresa FOSFATOS DE COLOMBIA S.A. deberá allegar a esta Corporación en un término no superior a dos (2) meses calendario, el Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM) tanto de los proveedores como de la empresa que beneficia el Mineral, o sea FOSFATOS DE COLOMBIA S.A.

ARTÍCULO SEPTIMO. La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de 1 año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO OCTAVO. La CAM modificara unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO NOVENO. El representante legal de la empresa FOSFATOS DE COLOMBIA S.A. podrá solicitar la modificación, total o parcial del permiso de emisiones otorgado, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo.

ARTÍCULO DECIMO. El representante legal de la empresa FOSFATOS DE COLOMBIA S.A. deberá solicitar si lo requiere, la renovación del permiso de emisiones atmosféricas con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia en la que deberá allegar un nuevo Informe del Estado de Emisiones, de conformidad a lo ordenado en el artículo 86 del Decreto 948 del 1995.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor JAIME BALLESTEROS MONSALVE identificado con cédula de ciudadanía No. 17.120.877 de Bogotá, como representante legal de la empresa FOSFATOS DE COLOMIBA S.A.; indicándole que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM.

PARAGRAFO. Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Diana Marcela Bermeo P

Ing. DIANA MARCELA BERMEO PARRA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Exp. No. 3-192-2014
Proyecto: *Kvargas*